

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2020-00110-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

En providencia fechada a 14 de febrero de 2021 el despacho advirtió que el demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que allegó la constancia de recibo del mensaje de datos de la notificación personal de la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

No obstante, lo anterior, la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A allegó escrito el 08 de marzo de 2020, confiriendo poder a un profesional de derecho Dr. JORGE URIEL RUEDA ROMERO para que lo represente y quien presento contestación de la demandada, formulo excepciones previas y de mérito, presento pruebas y se opuso a las pretensiones de la demanda.

Visto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, la demandada quedó notificada personalmente el 09 de febrero de 2021.

Así las cosas, el despacho reconocerá personería al profesional en derecho por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y glosará al expediente la contestación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. quedo notificada personalmente el 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JORGE URIEL RUEDA ROMERO identificado con documento No. 1.292.913 y con T.P. No. 208777 del C. S. de la J,

como apoderado judicial de la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda presentada por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. La excepción previa se tramitará en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f49a3665d9712309779ae5f324aec95d0d412d4076eb2efb09127b3e1deb79**

Documento generado en 16/03/2021 02:51:16 PM